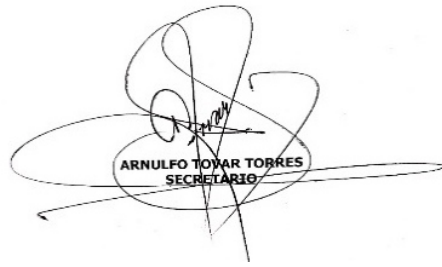


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de febrero de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2001-00439-00
AUTO INTERLOC. 160

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de División Material o de su Venta promovida mediante apoderada judicial por OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO, contra RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, VLADIMIR ALBEIRO RODRÍGUEZ MONTES, ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, JHOAN ESNEIDER SUAREZ, JESUS ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, FERNANDO GARCIA WALTERO, GLORIA FERNANDA ARIAS VALENCIA, MANUELA GÓMEZ ARIAS, ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Actuando por conducto de apoderado judicial OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO promovieron demanda, para que se decrete la División mediante venta del siguiente inmueble:

Notificados los demandados, sería procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 411 C.G.P., no obstante lo anterior, examinada nuevamente la demanda en orden a decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto de este litigio, se observa en los H. 5 y 6 que el libelista narra:

"La comunera señora MARIA EDILMA SUAREZ falleció el día 3 de febrero de 2019 y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°37.923.038"

A renglón seguido, desconocer el trámite de la sucesión de MARIA EDILMA SUAREZ.

De otro lado, el abogado que actúa en amparo de pobreza en representación del comunero FERNANDO GARCIA WALTERO, comunicó que el proceso de la causante MARIA EDILMA SUAREZ fue tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, el cual terminó con la aprobación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación, allegado en 125 folios, con la constancia de su ejecutoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-6854 ORIP del Circuito de esta ciudad, no refleja el registro de la partición y adjudicación en el folio de matrícula.

Por lo anterior, con el fin de no colocar en riesgo derecho o derechos de personas a quienes se les haya adjudicado derechos herenciales sobre el mencionado inmueble, se requiere a la parte demandante aportar certificado de tradición actualizado donde conste el registro de la Sentencia Aprobatoria dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA EDILMA SUAREZ, y de acuerdo a dicho documento integrar, si es del caso, la demanda con el o los demás comuneros.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante aportar certificado de tradición actualizado del inmueble litigioso identificado con matrícula inmobiliaria 106-6854 ORIP del Circuito de esta ciudad, donde conste el registro de la Sentencia Aprobatoria dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA EDILMA SUAREZ, y de acuerdo a dicho documento integrar, si es del caso, la demanda con el o los demás comuneros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

